Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Garcia Nava Manuel, conocido por Zunzunegui (a) el Aprendiz y Gabriel Quiz Diaz, fugados de la cárcel de Ctasro Urdiales, el 30 de Marzo último; el 1.° natural de San Martin de Quevedo, de 37 años, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura 1'590, peso 52 kilos, dimensiones de las manos 16 centímetros de longitud y doce de ancho, idem de los pies 25 por 12 y medio, ojos castaños, pelo negro y rostro moreno, y el 2.° natural de Urria, Burgos, de 33 años, soltero, jornalero, con instrucción, estatura 1'530 metros, peso 49 kilogramos, dimensiones manos 17 centímetros por 12, idem de los pies 25 por 12, ojos azules, pelo castaño, cicatrices en la parte superior de la frente, otra sobre las cejas y otra en la cabeza, color rostro moreno.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia ciVil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobieno caso de ser habidos.

Orense 5 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente me comunica lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Pascual Ortiz Aguilar, fugado de cárcel de Nules, Castellón el 31 de Marzo último; es natural de Almazorra, de 22 años, soltero, labrador, estatura 1'550 metros, pelo negro, ojos pardos, cara afeitada, color cetrino; viste pantalon pana y blusa negra, camisa color, sombrero hongo y alpargatas de lona blanca.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigiladcia y demás dependintes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 5 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY

DE

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.—Véase el número anterior)

§ IV

DOCUMENTOS REFERENTES AL RAMO DE GUERRA Y MARINA

Art. 55. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Art. 56. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio, y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley en los artículos que preceden y subsiguen de este mismo capítulo. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Art. 57. Se empleará el de *una* peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar ó los Jefes ú Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 58. Se empleará timbre de *una* peseta en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 59. Se empleará el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.° En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.° En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.° En las actas generales de movimiento de caudales.

4.° En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pagos y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.° En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.° En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.° En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.° En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.° En la primera y última hoja de las libretas á habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 60. En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos á Empresas ó contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el art. 9.°, de 10 céntimos cuando la cuantía pase de 10 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos desde 500'01 á 1.000, y de 50 céntimos desde 1.000'01 en adelante.

Art. 61. Se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.° En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes é instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.° En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.° En las licencias absolutas que con certificación de servicios se entregan á los individuos y

clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos Institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados á menos que su cuantía exceda de 10 pesetas

7.º En los balances de Caja ó arqueo mensual, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas, ó contratistas, guías, y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 62. Se exceptuan del impuesto de timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquier su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clase de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documestos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina ó dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7º. Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados satisfarán el timbre especial móvil con sujeción á lo dispuesto por el art. 60 de esta ley.

8.º Los abonarés de ajustes ó cargos de Caja á Caja, por créditos de individuos que pasen de uno á otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala de los documentos de giro.

9.º Las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se expidan á los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan á todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas ó relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Los datos facilitados á esta Dirección general por gran número de Administraciones de Hacienda, referentes al impuesto que grava el consumo del gas y de la electricidad, demuestran palmariamente el error en que se hallan la mayor parte de los dueños de fábricas que producen los referidos fluidos para su uso exclusivo, considerándose exceptuados del pago de aquel impuesto, así como también de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer.

Comprendiendo esta Dirección general la urgente necesidad de evitar los perjuicios que al Tesoro se vienen irrogando con tan falsa creencia, y deseando por otra parte no apelar á las medidas de rigor establecidas en ambos Reglamentos sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, cuidará V. S. de hacer público en el «Boletín oficial» de esa provincia, y en los periódicos de mayor circulación en la localidad, el deber que tienen de tributar los aludidos fabricantes, y el decidido propósito de este Centro de castigar con la mayor severidad las faltas cometidas, si en el preciso término de diez días contados desde la invitación que esas oficinas deben hacerles, no presentan las declaraciones para su liquidación por los dos conceptos expresados, ó sea el parte de alta por la industria comprendida en los epígrafes 159 y 178, Tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de 28 de Mayo de 1887 («Gaceta» del 22 idem) y la declaración jurada de las unidades de gas ó electricidad que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos y deben tributar conforme al Reglamento de 28 de Junio de 1898 ó según el vigente de 22 del actual, según la fecha á que el consumo de dichos fluidos se refiera.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 3 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Barbadanes

El proyecto de presupuesto adicional y refundido para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de quince días, á los efectos oportunos.

Barbadanes 26 de Marzo de 1900. —El Alcalde, primer teniente, Manuel Gonzalez.

San Ciprián de Viñas

Por término de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el año actual y las cuentas de Depositaría y Recaudación correspondientes al año económico de 1898 99 y primer semestre de 1899 900.

Quedan asimismo al públic., las cuentas de recaudación de consumos de 1897-98 por igual plazo que las anteriores, á los propios fines.

San Ciprián 26 de Marzo de 1900. —El Alcalde primer teniente, Manuel Fabello.

JUZGADOS

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José García Cajaraville, hijo de José y de Rosa, vecino de la parroquia de Cora, de donde es natural, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la Cárcel de esta Villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 31 de Marzo de 1900.— G. Pintos.—D. S. O., Eliseo de Silva.

Señas del procesado

De estado soltero, labrador, como de unos veintiséis años de edad, estatura mas bien alta que baja, pelo negro, usa bigote, color trigueño, nariz y boca regular; vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro usado, sombrero hongo negro y calza unas veces zuecos y otras zapatos.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que para ejecución de sentencia de pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de Julio Italiane Lamas, vecino de Castrelo de Miño, contra Benjamín González y Cármen Meiriño, vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad de pesentas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Del Benjamín González

1.º Un cuarto de casa sin número y sin planta baja, por hallarse sobre la que lleva Antonio Freigido, sita en la Calle de San Martín de esta Villa; confinante por el Este con la de don José Martínez, Oeste herederos de Bernardino Pérez y por el Sur con paso de entrada para la misma y la del don José; mide dieciseis metros cincuenta centímetros: su valor seiscientas setenta pesetas.

2.º Otro también sin número, con cuadra que ocupa la parte inferior de la anterior, y se halla bajo un cobertizo de la misma procedencia del González, con un repiezo de resío hacia la parte que dice al Oeste, por donde confina, y por el Sur con doña Claudina Sánchez, por el Este con el don José Martínez y por Oeste con la entrada para la anterior partida; mide con inclusión del resío dieciseis metros veintisiete centímetros, y la estimó en ochenta y cinco pesetas.

3.º Otro al término de la Atafona, en las afueras de esta Villa, de dos cuerpos, con un repiecito de resío que tiene hacía el Sur por donde confina con terreno comunal, por Norte lo hacen con terreno comunal, Antonio Adán y Manuela Levoso, con quién lo hace por el Este también, y por el Oeste con el camino de entrada que presta servicio á la misma; mide con inclusión de sus resíos treinta y ocho metros setenta cetímetros. Paga de renta á los herederos de don Antonio Mosquera dos pesetas veinticinco céntimos: su valor, con dedución ee la misma ochenta y seis pesetas.

De Cármen Meiriño

1.º La casa habitación número 7, compuesta de dos cuerpos, sita en el lugar de la Franqueirán; confinante por Norte con Francisco Alonso, Este y Oeste Gabriel Lorenzo y Sur calle pública; mide veintiocho metros treinta y seis centímetros, y su valor trescientas pesetas.

2.º Viña al término de la «Marchán de Arriba»; linda por Oeste con camino sendero que presta servicio á la misma y por el Norte y Este lo hace con Dolores Arias; mide una área catorce centiáreas: su valor ciento cuatro pesetas.

3.º Otra al término de Muro nuevo, confinante por Oeste con Gabriel Lorenzo, Norte herederos de Francisco Alonso y por el Este y Sur con Bernardo Iglesias; mide una área sesenta y cuatro centiáreas: su valor veinte y siete pesetas.

Radican en términos de esta Villa.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el dia veinte y tres del corriente en el local de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, en que se rematarán al mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del rematante ó comprador, así como los gastos de escritura pública.

Ribadavia dos de Abril de mil novecientos.— Eladio R. Valeiras.— Por mandado de su señoría, Felix Quijada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

EXTTACTO de las hojas de servicios de los Maestros que tomaron parte en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

(Continuacion. Véase el número anterior)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Lamela, Ayuntamiento de Pereiro dotada con 350 pesetas que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Maestras

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	Servicios En propiedad: Años	Meses	Días	Interinos: Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
42	D.ª Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250		
43	Maria Bóveda Gonzalez	Id.	2	»	23	»	»	»	250		
44	Carmen Iglesias Rivas	Id.	1	7	6	»	»	»	»		
45	M.ª Concepcion Casado Fernandez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
46	Elvira Acevedo Rodriguez	Superior	4	3	14	»	»	»	250		
47	Maria Carmen Sanchez Alonso	Id.	»	»	»	»	»	»	»	Tiene unas oposiciones aprobadas	
48	Maria Elisa Cortiñas Lorenzo	Id.	7	5	5	»	»	»	250		
49	Avelina Perez Gonzalez	Elemental	10	6	24	»	»	»	275		
50	Maria Teresa Lorenzo Rodriguez	Superior	4	6	6	»	»	»	250		
51	Felipa Francisca Alvarez Calvo	C. R. S.	»	»	»	»	11	»	»		
52	Lucila Emilia Raimundez Diaz	Superior	8	»	12	1	3	4	275		
53	M.ª Concepcion Iglesias Figueiras	Id.	7	7	»	»	»	»	300		
54	Casilda Iglesias Figueiras	Id.	2	1	»	»	»	»	250		
55	M.ª Remedios Nespereira Quevedo	Id.	»	»	»	1	»	6	»		
56	Maria Josefa Fernandez Montes	Id.	»	1	16	1	3	22	»		
57	Maria Visitacion Campo Mouriño	Id.	3	5	22	»	6	1	»		

Aspirantes excluidas.—D.ª Estrella Obarrio Cabado, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento.

Aspirantes á la escuela inconpleta mixta de San Payo, Ayuntamiento de Celanova, con 350 pesetas, que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	Servicios En propiedad: Años	Meses	Días	Interinos: Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D. José Alvarez Estevez	Elemental	»	»	»	»	9	9	»	Tiene tres votos de gracias de J. L.	
2	Manuel Ansia Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
3	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
4	Antonio Rollón Fernandez	Normal	»	»	»	»	»	»	»	Tiene unas oposiciones aprobadas	
5	José Cid Chicharro	Elemental	9	1	19	2	5	4	275		Fué trasladado por R. O. en virtud de expte.
6	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas; dirije un Colegio privado	
7	Sergio Feijó de Cabo	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	4	»		
8	Vicente Alvarez Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
9	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»		
10	Baldomero Juan y Galceran	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Un voto de gracias de J. L.	
11	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»		
12	Angel Fernandez Vazquez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
13	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
14	Antonio Lorenzo Fernandez	Id.	»	»	»	»	9	5	»		
15	José Nieto Gomez	Elemental	»	»	»	2	1	12	»		
16	Jacinto Sanchez Alonso	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		

Aspirantes excluidos.—Don José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	Servicios En propiedad: Años	Meses	Días	Interinos: Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
2	Matilde Seara Vazquez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
3	Oliva Gonzalez Vazquez	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»		
4	Francisca Tomé Varela	Superior	»	»	»	1	»	8	»		
5	Asuncion Gonzalez Garcia	C. D. T. S.	»	»	»	1	10	18	»		
6	Cayetana Sufia Feijóo Alvarez	Elemental	6	6	20	»	»	»	275		
7	Concepcion de la Sota Gonzalez	Superior	3	5	27	»	»	»	»		
8	Maria Elisa Perez Hermida	Id.	7	10	3	»	»	»	275		
9	Maria Josefa de la Fuente Lopez	Id.	3	5	3	»	»	»	250		
10	Elisa Teresa Mosquera Alvarado	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
11	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»		
12	Sara Fernandez Salgado	Superior	3	5	13	3	1	25	250		
13	M.ª Encarnacion Quintela Franco	Id.	4	6	13	»	5	6	275		
14	Maria de Jesus Tovar Andrade	Id.	4	6	6	1	9	9	250		
15	Maria Concepcion Lopez Gonzalez	Id.	2	5	24	1	11	»	250	Tiene las oposiciones aprobadas	Los servicios en propiedad deben considerarse como interinos.
16	Rufina Delgado Incógnito	Elemental	7	»	13	»	»	»	250		
17	Amparo Lopez Franco	Superior	2	»	23	1	4	18	250		
18	Asuncion Granda Regueiro	Id.	»	»	»	»	8	24	»		
19	Esperanza Novoa Sanchez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
20	Obdulia Oviedo Canedo	Superior	4	4	20	»	»	»	250		
21	Perfecta Perez Gomez	Id.	1	»	9	1	»	15	250		
22	Gumersinda Tilde Rodriguez	Id.	2	»	25	»	»	»	125		
23	Maria del Carmen Tilde Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
24	Emilia Novoa de la Iglesia	Id.	3	5	24	»	»	»	»		
25	Genoveva Lopez Puga	Id.	1	9	1	»	»	»	250		
26	Elisa Ginzo Soto	Id.	6	9	14	»	8	8	275		
27	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
28	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
29	Matilde Elena Novoa Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
30	Maria Otero Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
31	Teresa Espiñedo Blanco	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
32	Vicenta Rodriguez Vazquez	Superior	10	9	7	»	»	»	275		
33	Maria Dolores Araujo Varela	Id.	6	»	2	»	»	»	300		
34	Maria Esperanza Nuñez	Id.	7	10	12	»	»	»	275		
35	Manuela Pena Rey	Id.	3	5	14	2	5	5	250		
36	Adela Fernandez Rodriguez	C. R. E.	»	»	»	»	7	13	»		
37	Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250		
38	Carmen Iglesias Rivas	Id.	»	»	»	1	7	6	»		

39	D.ª Elvira Acevedo Rodriguez	Superior	4	3	14	»	»	»	250	
40	Maria Quiroga Alvarez	Id.	6	6	12	»	»	»	275	
41	Felipa Francisca Alvarez Calvo	C. R. S.	»	»	»	»	11	»	»	
42	Carmen Perez Fortes	Elemental	8	7	20	»	»	»	275	
43	Lucila Emilia Raimundez Diaz	Superior	8	»	12	1	3	4	275	
44	Casilda Iglesias Figueiras	Id.	2	»	1	»	»	»	250	
45	Maria Alodia Otero Montero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
46	Elisa Fernandez Rodriguez	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
47	M.ª Remedios Nespereira Quevedo	Id.	»	»	»	1	»	6	»	
48	Maria Purificacion Gil Dieguez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes excluidas.—D.ª Estrella Obarrio Cabado, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento y D.ª Flora Vaamonde Rodriguez, por estar comprendida en el art. 29 del Reglamento.

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Fontao, Ayuntamiento de la Merca, dotada con 250 pesetas, y que debe ser provista en Maestro ó Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
2	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
3	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas; dirige colegio privado
4	Sergio Feijóo de Cabo	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	4	»	
5	Vicente Alvarez Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
6	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»	
7	José Noguerol Porto	Superior	4	7	14	2	4	28	250	
8	Baldomero Juan y Galceran	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Un voto de gracias de J. L.
9	Benjamin Calviño Dominguez	C. R. N.	»	»	»	1	6	14	»	Tiene unas oposiciones aprobadas
10	Vito Alverte Bande	C. R. E.	»	»	»	4	3	24	»	
11	Manuel Casas Blanco	Elemental	»	»	»	6	11	1	»	
12	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»	
13	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	
14	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	
16	Leopoldo Rivera Castiñeiras	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	Tiene título de Bachiller
17	José Mosquera Ramos	C. R. S.	»	»	»	1	3	19	»	
18	Jacinto Sanchez Alonso	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes excluidos.—D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, y don José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

1	D.ª Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
2	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
3	Matilde Seara Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
4	Francisca Tomé Varela	Superior	»	»	»	1	»	8	»	
5	Asunción Cid Fernandez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
6	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»	
7	Sara Fernandez Salgado	Id.	3	5	15	3	1	25	250	
8	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»	
9	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125	
10	Maria del Carmen Tilve Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
11	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
12	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
13	M.ª Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Matilde Elena Novoa Rodriguez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
16	Maria Otero Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Teresa Espiñedo Blanco	C. R E.	»	»	»	»	»	»	»	
18	Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250	
19	Carmen Iglesias Rivas	Id.	»	»	»	1	7	6	»	
20	M.ª Concepción Casado Fernandez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Josefa Acevedo Rodriguez	Superior	»	»	»	»	8	8	»	
22	Elisa Ferreiro y Otero	C. R. S.	»	»	»	»	9	8	»	
23	Elisa Fernandez Rodriguez	Superior	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Toran y Sotomayor, Ayuntamiento de Taboadela, dotada con 250 pesetas, que debe ser provista en Maestro ó Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
2	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
3	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas; dirige colegio particular
4	Sergio Feijóo de Cabo	C. D. T. S.	»	»	»	1	5	4	»	
5	Vicente Alvarez Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
6	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»	
7	Baldomero Juan y Galceran	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.
8	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
9	Vito Alverte Bande	C. R. E.	»	»	»	4	3	24	»	
10	Manuel Casas Blanco	Elemental	»	»	»	6	11	1	»	
11	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»	
12	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
13	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirante excluido.—D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

1	D.ª Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
2	Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
3	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
4	Basilisa Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
5	Matilde Seara Vazquez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
6	Oliva Gonzalez Vazquez	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
7	Asuncion Cid Fernandez	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
8	Maria Aurora Iglesias	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
9	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»	
10	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»	
11	Esperanza Novoa Sanchez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
12	Elvira Ramon Ojea	Id.	»	»	»	»	4	2	»	
13	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125	
14	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
15	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
16	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
18	M.ª Concepcion Vaamonde Rodgz.	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
19	Encarnacion Frau Pelaez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
20	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Maria Dolores Justo Aldemira	C. R. S.	»	»	»	»	9	5	»	

(Se continuará).

IMPRENTA DE A. OTERO